

Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2022. El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de

2022. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno, Ana María Echeandía Mota”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

229.260

Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental

ANUNCIO

3.437

Resolución del Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, por la que se modifica las Bases Reguladoras de Ayudas Económicas en materia de vivienda.

ANTECEDENTES

I. En virtud de lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria aprobó las Bases y la convocatoria de las ayudas económicas en materia de vivienda para el ejercicio presupuestario 2008, mediante Resolución número 28726/2008, de fecha 25 de noviembre, dictada por la Concejala Delegada de Vivienda del Área de Ordenación del Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 156, de fecha 5 de diciembre de 2008.

II. Tras su entrada en vigor, la realidad observada durante su aplicación puso de manifiesto la necesidad de proceder a su modificación parcial al objeto de distribuir los recursos más eficazmente, por Resolución número 2446/2011, de fecha 19 de enero, de la Concejala Delegada de Vivienda del Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Medio

Ambiente y Agua, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 16, de fecha 4 de febrero de 2011.

III. Asimismo, y atendiendo al empeoramiento generalizado de la coyuntura económica y social del municipio, fue necesario una nueva modificación parcial de las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas en materia de vivienda, materializada en la Resolución número 7989/2013, de fecha 8 de marzo, del Concejal de Gobierno del Área de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 39, de fecha 25 de marzo de 2013.

IV. Con fecha 9 de febrero de 2015, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 19, se publica Resolución número 3837/2015, de fecha 28 de enero, del Concejal de Gobierno del Área de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Aguas, mediante la cual se resuelve una nueva modificación parcial las Bases Reguladoras, atendiendo una vez más a los motivos expuestos en los antecedentes anteriores, y siendo el objetivo principal de esta ayuda municipal el de garantizar la cobertura de una de las necesidades sociales básicas, adaptándola a los procesos de cambio de la realidad social.

V. Con fecha 30 de diciembre de 2015, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 162, se publica la resolución número 43487/2015, de fecha 22 de diciembre del Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, por la que se resuelve modificar parcialmente las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas en materia de vivienda del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

VI. Resolución número 46631/2018 de 22 de noviembre, del Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, de Modificación Parcial de las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas en materia de vivienda del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 145 de 3 de diciembre de 2018.

VII. Resolución 44725/2020 de 16 de diciembre, del Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, de Modificación Parcial de las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas en materia de vivienda del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 153 de 21 de diciembre de 2018.

VIII. Resolución 42201/2021 de 3 de diciembre, del Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, de Modificación Parcial de las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas en materia de vivienda del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 150 de 15 de diciembre de 2021.

IX. Informe de la Técnica Superior Jurídica, adscrita al Servicio de Urbanismo, de 10 de noviembre de 2022, en el que se propone la modificación de las Bases en los términos que seguidamente se transcriben:

“BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS EN MATERIA DE VIVIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desarrolla en su Capítulo I, el ámbito de aplicación de la misma, definiendo el concepto de subvención en su artículo 2, y entendiendo por tal toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3 (en el que se incluyen las entidades que integran la Administración local), a favor de personas públicas o privadas y que cumplan una serie de requisitos, al tiempo que establece una relación explícita de exclusiones. Teniendo en cuenta que estas ayudas económicas a los inquilinos reciben la calificación de subvención, conforme a su naturaleza jurídica, les es de plena aplicación la Ley General de Subvenciones.

La precitada Ley dispone como principios generales de la gestión los de “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación”; “eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante” y “eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos”.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo establecido en la precitada Ley, se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas en materia de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto

Estas Bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de las Ayudas Económicas en

materia de Vivienda que otorgará el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa.

ARTÍCULO 2º. Definición y clases

1. Las Ayudas Económicas en materia de Vivienda son ayudas municipales destinadas a la atención de necesidad social, que se entregan sin contraprestación directa de los beneficiarios. Concretamente son ayudas para el alquiler de vivienda habitual, y están encaminadas a paliar o resolver situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de las personas físicas con escasos recursos económicos para la atención de su necesidad de vivienda.

2. Según el modo de percepción de la ayuda, ésta podrá ser:

- a) Directas: Cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.
- b) Indirectas: Cuando se concedan al beneficiario y se abonen al propietario.

ARTÍCULO 3º. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de la Ayuda Económica en materia de Vivienda prevista en el artículo 4º, aquellas personas que carezcan de medios económicos suficientes para atender el pago de la renta del alquiler estipulado en el contrato de arrendamiento, respecto de la vivienda en la que tengan establecido su domicilio habitual, y que además reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados y ser residentes en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria al menos en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, debiendo constar en el padrón el domicilio indicado en el contrato de arrendamiento.

No será de aplicación lo dispuesto en este apartado, cuando se trate de emigrantes retornados, en cuyo caso deberán acreditar esta condición y cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la última residencia en territorio español antes de producirse el traslado por motivos laborales se hallase fijada en Canarias.

- Que la permanencia en el extranjero se haya prolongado por un período de al menos tres años.

- Que al momento de la solicitud de la ayuda no haya transcurrido más de un año desde su retorno a Canarias y que resida en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Los ingresos de la unidad convivencial no podrán superar en 2 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) mensual vigente al inicio del trámite de la solicitud ponderado según el número de miembros que la integren, tal como se refleja en la siguiente tabla.

Nº de miembros de la unidad convivencial	INGRESOS MÁXIMOS (IPREM por coeficiente de ponderación)
1	IPREM mensual x 2,00
2	IPREM mensual x 2,25
3	IPREM mensual x 2,50
4	IPREM mensual x 2,75
5 o más	IPREM mensual x 3,00

Se contabilizará un miembro más si existe persona mayor de 65 años, o persona con un grado de discapacidad igual o mayor al 65%.

Los ingresos mensuales se referirán a los de todos los ocupantes de la vivienda, aunque no exista entre los mismos relación de parentesco, y se obtendrán de la media calculada sobre el total de los ingresos correspondientes a los tres meses anteriores al inicio del trámite de la solicitud.

En aquellos casos en que las cantidades habidas en cuenta corriente permitan el abono de seis mensualidades de alquiler, estos depósitos serán tenidos en cuenta como ingresos de la unidad convivencial al objeto de valorar si reúnen los requisitos económicos para acceder a la subvención.

En el caso de que figuren más arrendatarios en el contrato de alquiler, y no se aportara los ingresos económicos de esas personas, se entenderá que la renta de alquiler es compartida.

c) Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

d) La vivienda destinada a domicilio habitual y permanente del inquilino deberá tener la condición de vivienda libre o, en el caso de estar sujeto a algún régimen de protección pública, el beneficiario deberá acreditar que no recibe otras ayudas al alquiler.

e) El titular de la solicitud debe coincidir con el titular del contrato de arrendamiento.

f) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta igual o inferior a 650,00 euros mensuales. En el caso de familias numerosas, de categoría general o especial, así como de personas con movilidad reducida y necesidad de vivienda adaptada, que así lo acrediten con certificado, la renta mensual puede llegar a los 750,00 euros mensuales.

En los contratos en los que el importe global de renta incluyera otros gastos (comunidad, suministros, impuestos y otros que así se contemplaran), éstos deberán ser deducidos al objeto de establecer el valor real de renta de la vivienda. Si no se especificara la cuantía de dichos gastos, se aplicará una deducción del diez por ciento en la renta global establecida en el contrato de arrendamiento.

Si la renta de alquiler incluye anejos como garaje o trastero se deducirá otro diez por ciento.

Aplicando estas deducciones la renta resultante no podrá superar en ningún caso las cuantías recogidas en el apartado f) de este artículo.

Todos los requisitos deberán mantenerse desde la fecha de la solicitud de la ayuda hasta el vencimiento de la última mensualidad subvencionada.

2. En las presentes Bases se entenderá por unidad convivencial la constituida por el solicitante y las personas que convivan con él. Por definición, la unidad convivencial será el conjunto de personas que viven habitualmente bajo el mismo techo, y que pueden estar ligada entre ellos por lazos de parentesco, afinidad o amistad.

3. Quedan excluidos los subarrendos, así como los inquilinos de los arrendamientos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos urbanos: "Arrendamiento para uso distinto del de vivienda".

4. No podrán recibir las ayudas reguladas en estas Bases los que se estén beneficiando de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad, en la fecha en que produzca efectos la resolución de concesión de la misma, debiendo renunciar a una de ellas.

5. No podrán concederse las ayudas recogidas en el artículo 4º de las presentes Bases, cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender el importe que está destinado a cubrir la ayuda solicitada.

Excepcionalmente, se podrá conceder la ayuda cuando concurra alguna de las siguientes causas debidamente justificadas:

- Cuando la vivienda no reúna condiciones de habitabilidad.

- Cuando se produzca pérdida de la titularidad de la vivienda debida a extinción del condominio como consecuencia de una separación o divorcio de la pareja administrativamente reconocida como tal, cuando la vivienda se adjudica a la otra persona.

- Por situaciones excepcionales sobrevenidas.

6. Tampoco podrán beneficiarse de las ayudas aquí establecidas, cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador.

7. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente, en cumplimiento con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

ARTÍCULO 4º. Finalidad

En función de la renta estipulada en el contrato de arrendamiento, así como, del tipo de necesidad expresado y acreditado por el demandante, se establece esta ayuda para cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad residencial de los mismos, pudiendo considerarse las siguientes finalidades:

a. Dar cobertura de forma urgente a aquellas situaciones que requieran una respuesta inmediata, para estabilizar el uso y el mantenimiento de la vivienda habitual en arrendamiento, y que impidan el desahucio, así como, que faciliten el acceso a la vivienda en casos de carencia. En particular, se contempla el pago de recibos de alquiler con los límites máximos establecidos en estas Bases.

b. Gastos destinados a atender necesidades de alojamiento temporal. En particular, gastos de alojamiento en pensiones o similares o en centros residenciales específicos.

ARTÍCULO 5º. Duración y cuantía máximas de las ayudas.

1. Esta Ayuda se costea con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico.

2. La concesión de la Ayuda tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

3. Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán:

a. La cuantía máxima mensual de la subvención para el pago de recibos de alquiler no excederá del 80% de la renta mensual actual acreditada, ni de un máximo absoluto de 520,00 euros mensuales, y podrá ser hecha efectiva al inquilino, o al arrendador directamente por el órgano competente del Ayuntamiento.

INGRESOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL

PORCENTAJE DE LA AYUDA

Inferiores o iguales al 50% del IPREM por coeficiente de ponderación

80% de la renta de alquiler

Superiores al 50% del IPREM por coeficiente de ponderación

60% de la renta de alquiler

Excepcionalmente, y previo Informe de Valoración motivado de Trabajador Social perteneciente a otras Áreas de Gobierno de esta Corporación Local, e informe de ratificación o modificación de propuesta por Trabajador Social adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo, la cuantía máxima mensual de la subvención podrá ser del 100% de la renta mensual actual, con un máximo de 600,00 euros mensuales. Asimismo, y en su caso, la excepcionalidad de la ayuda podrá ser propuesta directamente por Trabajador Social adscrito a este Área de Gobierno, mediante Informe de Valoración motivado.

b. La cuantía máxima de la subvención para atender el alojamiento temporal en pensiones o afines, no excederá de 50 euros por persona y día, previo Informe motivado de Trabajador Social adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo.

4. La temporalidad máxima para los distintos conceptos de ayudas serán:

a. La duración máxima de la subvención para atender el pago de recibos de alquiler será de veinticuatro meses. Inicialmente, la subvención será, con carácter general, por un periodo de seis meses. Se podrán conceder nuevos periodos, al primeramente concedido, con el límite de veinticuatro meses, siempre que exista solicitud previa del beneficiario y cumpla con los requisitos establecido en el artículo 3. Exentos de esta duración máxima estarán las unidades convivenciales integradas exclusivamente por personas que hayan cumplido la edad ordinaria de jubilación (65 años) y /o personas con Incapacidad Permanente Absoluta inhabilitadas por completo para cualquier oficio o profesión, cuya única fuente de ingresos sean pensiones y que el alquiler suponga más del 30% de sus ingresos, con o sin menores a cargo.

Una vez agotada la duración máxima, no se podrá obtener nuevamente esta subvención hasta transcurridos, al menos, dos años entre la última mensualidad subvencionada y la siguiente solicitud de ayuda.

Independientemente de los meses subvencionados, se iniciará un nuevo ciclo si han transcurrido dos o más años entre el último mes subvencionado y la siguiente solicitud de ayuda.

Excepcionalmente, y previo Informe de Valoración motivado de Trabajador Social perteneciente a otras Áreas de Gobierno de esta Corporación Local, e Informe de Ratificación o Modificación de Propuesta por Trabajador Social adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo, la subvención se podrá conceder desde su inicio por un período distinto al general y hasta el máximo de veinticuatro meses, debiéndose emitir Informes de Valoración por cada semestre, en caso de concederse un periodo superior a seis meses, con el fin de evaluar la continuidad o la suspensión de la ayuda. Asimismo, y en su caso, la excepcionalidad de la ayuda podrá ser propuesta directamente por Trabajador Social adscrito a este Área de Gobierno, mediante Informe de Valoración motivado.

Como medida absolutamente excepcional, una vez agotado el plazo máximo de VEINTICUATRO MESES, se podrá ampliar por un período adicional de doce meses, atendiendo a razones de perentoria o extrema necesidad de vivienda, y considerando acreditada la eficacia social de la aplicación de esta ampliación específica, debiendo estar justificada mediante Informe realizado por Trabajador Social adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo, y suscrito por la Jefatura de Negociado. En ningún caso, la ayuda podrá superar el total de treinta y seis meses.

b. En las ayudas destinadas a atender necesidades de alojamiento temporal la duración máxima no podrá dar cobertura a una estancia superior a tres meses.

ARTÍCULO 6º. Documentación

1. Para solicitar las ayudas será necesario, con carácter general, presentar fotocopia de los siguientes documentos, pudiendo ser solicitados en algún momento del procedimiento los originales para su cotejo:

a) Solicitud conforme a modelo oficial suscrita por el interesado o por quien ostente la representación legal, debiendo en este último caso, acreditarse la misma.

b) Contrato de arrendamiento original, completo y vigente o, documento equivalente cuando se trate de pensiones o similares, y copia de los recibos abonados del alquiler que se les requiera. Cuando los contratos estén firmados por representantes, apoderados o administradores, se deberá aportar documento que acredite tal condición, admitiéndose los recibos de alquiler abonados mediante BIZUM.

c) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y en su caso de su representante.

- En caso de ciudadanos pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Europea, certificado de Registro Central de Extranjeros Residencia ciudadano de la Unión Europea y documento acreditativo de identidad.

- En caso de personas extranjeras, tarjeta de residencia, o NIE (Número de Identificación de Extranjero) y pasaporte en vigor.

d) Certificado o volante de empadronamiento, en el que conste el domicilio actual.

e) Libro de Familia, y, en su caso, declaración responsable sobre los ocupantes de la vivienda.

f) Documentación relativa a los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad convivencial, correspondiente a los tres meses anteriores al inicio del trámite de la solicitud:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe. En caso de no percibir pensión y ser mayor de 65 años, certificación negativa expedida por la Seguridad Social.

- Trabajadores por cuenta ajena: Tres últimas nóminas

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir.

- Beneficiarios de prestaciones sociales: certificado o resolución de haber percibido prestaciones básicas o ayudas extraordinarias (Renta Activa de Inserción, Prestación Canaria de Inserción, IMV...).

- Extracto bancario de los miembros que integren la unidad convivencial que refleje los movimientos de la cuenta corriente, de los tres meses anteriores al inicio del trámite de la solicitud.

- Estudiantes mayores de 16 años: Documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

- En caso de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. Para parejas no casadas: convenio regulador de medidas paterno filiales.

En ambos casos, si no percibiera la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial aportará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos, o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado.

De no estar regulada la separación, deberá aportar declaración jurada.

- En caso de que los documentos aportados reflejen

la ausencia de ingresos económicos, deberá justificar la cobertura de las necesidades básicas.

g) Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad convivencial mayores de 16 años, o en su caso, de todos los ocupantes de la vivienda arrendada.

h) Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

i) Solicitud de percepción de la ayuda en la modalidad indirecta, en el caso de acordar que el abono de la ayuda se efectúe al arrendador de la vivienda, haciendo constar la conformidad del arrendador en esta solicitud.

j) Impreso de Alta de Tercero cumplimentado y sellado.

k) Copia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles de la vivienda de alquiler, o en su defecto, nota simple informativa o copia de escritura de la vivienda.

l) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte del Ayuntamiento.

2. Se podrá eximir a los solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

a) Si cualquier documentación general ya obrase en poder de la Administración, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la Administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

b) Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, como es el caso las certificaciones de empadronamiento y convivencia, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación.

c) Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado del Trabajador Social adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse al beneficiario para su incorporación al expediente de la ayuda.

CAPÍTULO II

Del procedimiento

ARTÍCULO 7º. Presentación

Las solicitudes de la Ayuda Económica en Materia de Vivienda se podrán presentar por vía telemática, a través de la Sede Electrónica el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el siguiente enlace: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/tramites-de-la-sede-electronica/index.html?cod=44575>.

También se podrán presentar ante el Registro del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria así como a través del resto de medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 8º. Plazo

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será desde el día 2 de enero hasta el 30 de abril, de cada ejercicio económico en ejecución del Presupuesto General de la Corporación aprobado.

2. Excepcionalmente las ayudas en materia de vivienda podrán ser solicitadas durante todo el ejercicio presupuestario, bien de oficio o ante el Registro Municipal habilitado, cuando deriven situaciones de urgencia que alteren la estabilidad residencial y/o que puedan derivar en la pérdida habitacional, contemplándose las siguientes:

- a) Pérdida inminente de la vivienda habitual, debiendo estar acreditada.
- b) Cuando existe un procedimiento judicial cuya consecuencia sea la pérdida del alojamiento.
- c) Situaciones sobrevenidas por enfermedad, fallecimiento del mantenedor de la unidad convivencial, actos administrativos sin resolución sobre el derecho a prestaciones.
- d) Apoyo en procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares que están participando en procesos de intervención social a través de los Servicios Sociales Municipales u otras organizaciones que intervengan con grupos de población específicos.

Teniendo en cuenta el plazo establecido en el apartado 1, las ayudas podrán solicitarse mientras se encuentren en vigor las presentes Bases, cuyo periodo de vigencia se prolongará hasta resolución expresa del órgano competente que la suspenda o derogue, o cuando sean sustituidas por una nueva norma reguladora.

ARTÍCULO 9º. Tramitación

1. Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases y lo regulado en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados para que en el plazo de DIEZ DÍAS subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos

preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud, todo ello condicionado a la disponibilidad correspondiente a cada ejercicio presupuestario.

2. En lo referente a la tramitación de las solicitudes presentadas relativas al artículo 8.2, y al objeto de dar prioridad al trámite, deberá constar Informe de Valoración motivado por Trabajador Social Municipal e informe de Ratificación o Modificación de Propuesta de Trabajador Social adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo.

ARTÍCULO 10°. Criterios de concesión

1. Para la concesión de estas ayudas económicas se emitirá Informe de Valoración de la Jefatura de Negociado responsable de la gestión de las ayudas, el cual será preceptivo y previo a la Propuesta de Resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la Ayuda y la determinación de la cuantía y duración máximas de la misma. En dicho informe se reflejarán los siguientes criterios:

a) Renta o Ingresos económicos de la unidad convivencial.

b) Importe de la renta abonada en los últimos recibos de alquiler.

c) El cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases.

d) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas económicas en materia de vivienda concedidas con anterioridad.

e) Periodo de las ayudas anteriormente concedidas.

2. Estas ayudas se costean con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico.

3. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual del ejercicio en el que se tramita la solicitud.

ARTÍCULO 11°. Resolución

1. Una vez tramitadas y valoradas las ayudas, se procederá a dictar Resolución por el Área de Gobierno

de Urbanismo, procediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El Área de Gobierno de Urbanismo podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento.

3. En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de TRES MESES a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada a todos los efectos oportunos.

ARTÍCULO 12°. Recursos

1. Contra el acto expreso que resuelva la solicitud, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados

a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

ARTÍCULO 13°. Abono

1. El abono de la Ayuda Económica en materia de Vivienda se efectuará, una vez dictada resolución y conforme a lo que en ésta se determine, bien de forma directa o indirecta conforme a lo establecido en el artículo 2°.2, debiendo el beneficiario justificar el pago de la renta estipulada en el contrato de arrendamiento y/o actualizada.

2. El medio de pago de las ayudas será la transferencia bancaria.

3. La tramitación de la gestión de pagos se efectuará por procedimiento ordinario, a través de la Tesorería General de la Corporación; procedimiento extraordinario de “caja fija”, a través de habilitaciones de caja, o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido, optando la Administración por el que considere más adecuado u oportuno atendiendo a la urgencia, importe de la ayuda, posibilidades de abono de forma indirecta u otras circunstancias concurrentes en cada caso y momento.

ARTÍCULO 14°. Justificación

1. Con carácter general, en orden a la justificación de la Ayuda Económica en Materia de Vivienda, los beneficiarios de la ayuda dirigida al pago del alquiler estarán obligados a aportar a este Ayuntamiento la documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida mediante el recibo original del alquiler mensual pagado y firmado por el propietario, o en su caso, comprobante bancario, debidamente cumplimentado.

2. Con carácter general el plazo para presentar la justificación será de QUINCE DÍAS a partir de la fecha del abono correspondiente de la ayuda, atendiendo a la resolución dictada en cada caso.

3. Con carácter excepcional y con suficiente motivación en el expediente, se podrá ampliar el plazo de justificación.

4. La justificación incorrecta será motivo de denegación en futuras solicitudes de ayuda.

5. A los efectos de control de la concurrencia de la

ayuda municipal con otras ayudas otorgadas por otros organismos para la misma finalidad, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán validar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la ayuda correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido cuando éste no coincida con el total del justificante.

ARTÍCULO 15°. Obligaciones

1. Los beneficiarios quedarán obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la Ayuda Económica en Materia de Vivienda establecidos en el artículo 3°.

b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.

c) Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la ayuda concedida, se practiquen por este Ayuntamiento, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Comunicar por escrito al Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.

g) Comunicar por escrito al Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

h) Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas Bases y demás normativa de aplicación.

2. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones recogidas en las presentes Bases.

ARTÍCULO 16°. Suspensión y Reintegro

1. Se podrá suspender el abono de la Ayuda Económica en Materia de Vivienda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Defunción del beneficiario, teniendo en cuenta la situación del resto de la unidad familiar.

b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15°.

d) Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la Ayuda.

e) Renuncia voluntaria del beneficiario.

f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, por haber falseado las condiciones requeridas para ello u ocultado aquéllas que lo hubieran impedido.

b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.

c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.

d) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.

e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15°.

f) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Concesión de ayudas extraordinarias.

Por razones de interés social, humanitario o por razones de reconocido interés público, podrá otorgarse la Ayuda Económica en Materia de Vivienda prevista en la presente normativa en las que se carezca de algunos de los requisitos exigidos, debiendo constar Informe de Trabajador Social perteneciente a otras Áreas de Gobierno de esta Corporación Local, e Informe (de ratificación o modificación) de Trabajador Social adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo, en el que se acrediten las circunstancias excepcionales que concurran en su concesión. Asimismo, y en su caso, las ayudas extraordinarias podrán ser propuestas directamente por Trabajador Social adscrito a este Área de Gobierno, mediante Informe de Valoración motivado.

Singularmente, se entenderá que concurren circunstancias excepcionales cuando se trate de afectados por siniestros que impliquen la pérdida temporal o definitiva del uso de la vivienda de su propiedad y los ingresos de la unidad familiar que la habitaba no superen 3,00 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) ponderado veinte en el momento de presentación de la solicitud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Concesión de ayudas extraordinarias para suministros básicos en procesos de reposición.

Durante el tiempo que dure el retracto convencional a favor del Ayuntamiento, los titulares de viviendas resultantes de procesos de reposición que tengan en ellas su residencia permanente y la suma total de los ingresos de la unidad convivencial no supere en 2,00 veces el IPREM ponderado veinte al inicio del trámite de la solicitud, podrán ser beneficiarios de la Ayuda Económica en Materia de Vivienda con la finalidad de afrontar los gastos necesarios para impedir los cortes de suministros básicos de agua y luz, así como para hacer frente a la cuotas de la comunidades de propietarios por un importe máximo total de CIEN EUROS (100,00 euros) mensuales.

La concesión de la precitada ayuda requerirá Informe previo de Trabajador Social Municipal adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, acreditativo de la existencia de las circunstancias excepcionales justificativas de la concesión de la subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Responsabilidad sobre justificaciones.

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre el beneficiario, no pudiendo repercutirse tal responsabilidad sobre el habilitado o funcionario que haya efectuado el pago, siempre que en la correspondiente rendición de cuentas conste la oportuna propuesta de inicio de expediente de reintegro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de la ayuda regulada en la presente normativa, pasarán a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Interpretación y desarrollo.

La resolución de las dudas de interpretación de la presente ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en la misma le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver esta Ayuda Económica en materia de Vivienda, igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones al caso y concordantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Revisión de cuantías.

1. La cuantía máxima establecida, se podrá actualizar por acuerdo del órgano competente a fin de adecuar la misma a la evolución de valores del mercado, finalidad y eficiencia de la ayuda u otras razones que lo aconsejen.

2. No se podrá acordar revisión de la cuantía máxima, hasta transcurrido, al menos, un año, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza específica o desde su última actualización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos de concesión de ayudas ya iniciados a la entrada en vigor de esta normativa, en la medida de lo posible, se procurarán acomodar a la misma, fundamentalmente, aquellos procedimientos iniciados que aún no hayan alcanzado la fase de propuesta.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

Estas Bases entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

IV. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

V. De conformidad con lo establecido en el Decreto del Alcalde número 29036/2019 de 26 de Junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, así como la designación y nombramientos de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de éstos y el Decreto número 21615/2015, de fecha 9 de julio, de delegaciones de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los Concejales de gobierno, Concejales delegados, Concejales-Presidentes de Distrito y Personal Directivo (Coordinadores y Directores Generales), en la redacción resultante del Decreto número 48169/2018 de fecha 29 de noviembre, BOP de 25 de febrero de 2019.

VI. Decreto del Alcalde número 30451/2019 de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos

materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental.

Vistos los citados antecedentes y en virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y los referidos Decretos de Delegación de competencias,

RESUELVE:

Primero. Modificar las Bases Regulatoras de Ayudas Económicas en materia de vivienda del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas mediante Resolución número 42201/2021 de 3 de diciembre y publicada en el BOP número 150 de fecha 15 de diciembre de 2021, en las que se regula la concesión de subvenciones de ayudas al alquiler de vivienda, con la nueva redacción que figura incorporada en la presente resolución.

Segundo. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria las presentes Bases, indicando a tal efecto que la misma es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental (Decreto 29036/2019, de 26 de junio), Javier Erasmo Doreste Zamora.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.7.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria.

EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO (P.S. Resolución 12461/2018, de 10 de abril) La Jefa de Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística, (Resolución 7625/2018, de 14 de marzo), María Luisa Dunjo Fernández.